



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE PROVISIÓN
DE UN ENLACE A INTERNET DE 32.000 KBPS Y
UN ENLACE DE DATOS DE 4.000 KBPS
PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno en su condición de Administrador General, a quien en adelante se lo denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Alberto Cruz Zambrano, representante legal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., a quien en adelante se lo denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General y el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la PROVISIÓN DE UN ENLACE A INTERNET DE 32.000 KBPS PARA LA ASAMBLEA NACIONAL Y UN ENLACE DE DATOS DE 4.000 KBPS ENTRE EL EDIFICIO ACUARIUS Y EL EDIFICIO DEL PALACIO LEGISLATIVO.

1.02.- Mediante Memorando No. AN-ST-0178-2010 de fecha 9 de marzo del 2010, el Coordinador General de Servicios Tecnológicos solicita la provisión de un enlace a internet de 32.000 Mbps y un enlace de datos de 4 Mbps entre el Edificio Acuario y el Palacio Legislativo, a través de una contratación directa con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT.

1.03.- Mediante sumilla inserta en el Memorando No. AN-ST-0178-2010 de fecha 9 de marzo del 2010, el Administrador General autoriza se inicie el trámite correspondiente para esta contratación.

1.04.- La señorita Directora Administrativa mediante Memorando No. 1257-DA-AN-2010, de fecha 12 de marzo de 2010, solicita al Director Financiero, certifique la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por un valor referencial de \$900,00 mas IVA de inscripción, \$4.960 <http://latam.msn.com/>,00 mensuales mas IVA por el lapso de un año por concepto de contratación de internet de 32000 Mbps; y de \$800,00 mas IVA de inscripción y \$252,00 mas IVA mensuales por el lapso de un año por enlace de datos entre el Edificio Acuario y el Edificio del Palacio Legislativo.

1.05.- Mediante memorando No. 0510-DF-AN-2010, de fecha 15 de marzo de 2010, el

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Director Financiero certifica la disponibilidad de recursos financieros con cargo a la partida No. 530105 "TELECOMUNICACIONES" por dos valores referenciales, solicitados por la Dirección Administrativa.

1.06.- Mediante Memorando No. 1318-DA-AN-10 de fecha 18 de marzo del 2010, la Señorita Directora Administrativa remite al Asesor Jurídico, toda la documentación ingresada relacionada con esta contratación.

1.07.- Mediante Memorando No. 1630-DA-AN-10 de fecha 5 de abril del 2010, la Directora Administrativa remite el Oficio No. 787-AN-AG suscrito por el Administrador General, en el que da a conocer el inicio del proceso para la instalación de servicio de internet, con la finalidad de que se realice la audiencia de preguntas y aclaraciones.

1.08.- Mediante Resolución No. 102-AN-2009 de fecha 5 de abril del 2010, el Administrador General autoriza el inicio del proceso de contratación directa bajo el régimen especial establecido en el Art. 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e invita a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones para que presente su oferta para el servicio de enlace a internet de 32.000 Kbps para la Asamblea Nacional y un enlace de datos de 4.000 Kbps entre el Edificio Acuario y el Edificio Palacio Legislativo. Aprueba los pliegos para este proceso signado con el No. AN-RE-EP-004-2010 y dispone a la Dirección Administrativa instrumentar este proceso y publicar esta resolución junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.09.- Mediante Oficio No. 139-DA-AN-10 de fecha 9 de abril del 2010, la Directora Administrativa remite al Coordinador de Servicios Tecnológicos, la oferta presentada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, dentro del proceso de contratación directa en Régimen Especial No. AN-RE-004-2010.

1.10.- Mediante Memorando No. AN-ST-0286-2010 de fecha 12 de abril del 2010, el Coordinador General de Servicios Tecnológicos informa a la Directora Administrativa, que la oferta técnica presentada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la institución.

1.11.- Mediante Resolución No. 114-AN-2010 de fecha 13 de abril del 2010, el Administrador General resuelve adjudicar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los pliegos del proceso de contratación directa en régimen especial;

ef

h



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) La oferta técnica presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
2. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) “**INCOP**”, Instituto Nacional de Contratación Pública

c) “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

ep

h



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

d) "Ofrente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presente una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P. se obliga con la Asamblea Nacional a proveer de un enlace de internet de 32000 KBPS y un enlace de datos de 4000 KBPS a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

1. Enlace de internet a 32000 Kbps para la Asamblea Nacional, mediante fibra óptica
2. Enlace de datos de 4000 Kbps entre el Edificio Acuaris y el Edificio del Palacio Legislativo, mediante fibra óptica.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA mensualmente por enlace a internet y enlace de datos es de US \$900 por concepto de inscripción e instalación, que se cancelará por una sola vez y US \$4.960,00 por concepto de renta mensual del servicio. Además deberá proveer un enlace de datos de 4000 KBPS entre el Edificio Acuaris y el Edificio del Palacio Legislativo, a un costo de US \$800,00 por concepto de inscripción e instalación, que se cancelará por una sola vez y US \$252,00 mensuales por concepto de renta mensual del servicio. Ninguno de estos precios incluye IVA

Siendo el costo total por un año de inscripción y provisión de estos servicios, la cantidad de \$64.244 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) dólares de los Estados Unidos de América, mas IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

La Asamblea Nacional pagará a la Contratista el valor mensual correspondiente a la renta mensual de los servicios, previo informe de cumplimiento de obligaciones emitido por el Coordinador General de Servicios Tecnológicos. Los pagos de inscripción se realizarán por una sola vez.

21



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Séptima: GARANTÍAS

Garantía Técnica.- El contratista a la firma del contrato, presentará la garantía técnica, que cubre el correcto funcionamiento del servicio, equipos, soporte técnico y reemplazo de los equipos con personal calificado. Esta garantía entrará en vigencia a partir del inicio de funcionamiento de cada servicio y tiene una duración por el tiempo de vigencia del contrato.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en el siguiente caso:

1) La técnica

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava: PLAZO

El plazo para la instalación de cada servicio es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

La provisión de estos servicios será por el lapso de un año calendario contados a partir que entre en funcionamiento el servicio.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquello, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

b) Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional designa al Coordinador General de Servicios Tecnológicos, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima: MULTAS

Por cada día de retardo en la instalación del servicio o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Primera: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo aquello, acerca de la provisión de estos servicios y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCIÓN DEFINITIVA

La provisión de los servicios objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, de lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta, suscrita por el CONTRATISTA y el Coordinador General de Servicios Tecnológicos, que será a nombre de la Asamblea Nacional en su condición de Administrador del Contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión de estos servicios, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponda al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Avenida 6 de diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2900102. Quito.

CONTRATISTA: Eloy Alfaro N29-16 y 9 de octubre. Edificio Plaza Doral, Of. 26. Teléfono: 22977202 / 096183293. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

②



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo
convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Quito a los **22 ABR 2010** del año 2010

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

Cnt
GERENCIA REGIONAL 2

ING. ALBERTO CRUZ ZAMBRANO
GERENTE AGENCIA REGIONAL 2
CNT-EP